RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de julio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1441-SPA-0789, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico, misma que ratificó el 27 de junio de 2011por la misma vía, mediante la cual manifestó:

> *(...) la existencia de una bodega ubicada en Oriente 103 número 3015 esq. Norte 60 A, (...) donde se almacenan sustancias y materiales tóxicos (...) se presume que ya no sólo funcionará como bodega sino que también se estará fabricando unicel (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2638-2011 del 9 de agosto de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1441-SPA-0789. El acuerdo se notificó mediante estrados el 27 de junio de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2638-2011 el día 16 de agosto de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) desde el espacio público se constató que en el número 3015 de la calle Oriente 103, se encuentra un inmueble tipo nave industrial, de un sólo piso con paredes de color beige y portón café de dos hojas y en cada una de ellas tiene la siguiente leyenda "Garage en servicio las 24 hrs.", y no ostenta razón social o nombre comercial visible sobre su fachada. Desde afuera se percibieron fuertes emisiones de ruido producidas aparentemente por una máquina, el personal*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

actuante llamó a la puerta y fue atendido por un trabajador y después de identificarnos plenamente, esta persona nos indicó que cualquier informe relacionado con la empresa lo solicitáramos en el inmueble que se encuentra en la misma calle y que está marcado con el número 2916. Acto seguido, nos entrevistamos con la (...) secretaria de la empresa denominada Dispersiones de México S.A. de C.V. quien nos indicó que el inmueble marcado con el 3015 pertenece a esa empresa y se dedica a la fabricación de plástico pero que el contador es quien tiene los documentos relacionados con los permisos de operación del mencionado inmueble (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1295-2011 del 6 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante los oficios número PAOT-05-300/220-1423-2011 del 23 de septiembre de 2011 y PAOT-05-300/220-0718-2012 del 16 de abril de 2012 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar una visita de verificación al inmueble ubicado en la calle de Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín en esa demarcación territorial a efecto de constatar que cuenta con todas las documentales que comprueben su legal funcionamiento para operar como una fábrica de plásticos e informar a esta entidad el resultado de la misma. Asimismo, en caso de contar con antecedentes relacionados con la empresa en comento informar a esta entidad lo conducente, en especial si cuenta con el Certificado de Uso de suelo en cualquiera de sus modalidades mediante el cual acredite que el giro está permitido.

Al respecto, a la fecha de la emisión del presente instrumento no se ha recibido la información solicitada por parte de la Dirección General en comento.

Mediante el oficio de número de folio PAOT-05-300/200-0719-2012 del 16 de abril del 2012, se citó al Propietario, y/o Representante Legal del inmueble ubicado en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, para que se constituyera en las oficinas de esta Subprocuraduría a comparecer y proporcionar los elementos que permitan sustanciar la investigación.

Con base en lo anterior, en fecha 27 de abril del 2012, se llevó a cabo en las oficinas de esta Subprocuraduría, el acto de comparecencia en el cual se constituyó el Representante Legal de la empresa con razón social "Dispersiones de México S.A. de C.V.", que tiene domicilio en calle Oriente 103 número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, quien en relación a los hechos que se investigan manifestó:

(...)

1. *que dentro de la empresa, no se realiza el manejo de materiales y sustancias toxicas, toda vez que la actividad primordial se realiza con máquina de inyección de plásticos, en cuyo proceso, sólo se realiza la trituración del material haciendo uso de un aglutinante para*

moldear y posteriormente, obtener piezas de plástico.

2. *En el acto de comparecencia se hace entrega de copia simple, cotejada con los originales de las siguientes documentales:*

   - *Constancia de Acreditación de Uso de Suelo No. C.A.D. 00520, folio número 27411, del 1 de diciembre de 1995, donde se expresa que el uso de suelo para el inmueble con domicilio en calle Oriente 103 número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero es para: Fábrica de Plásticos, en una superficie de 368.07 m^2 y cuya constancia es de vigencia permanente y no requiere de revalidación.*

   - *Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con rubro de apertura de Establecimientos o locales, para la razón social Dispersiones de México S.A. de C.V. con domicilio en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Bondojito Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07850, donde se manifiesta la actividad preponderante como Taller con Maquina de Inyección.*

3. *se acuerda, que personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realice una visita al domicilio en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07850 en fecha 4 de mayo de 2012 a las 10:00 hrs, fin de hacer conocer las actividades realizadas por la empresa, asimismo hacer constar que en el sitio no se realiza el manejo de materiales y sustancias toxicas.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2638-2011, el día 4 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(…) personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, tuvo reunión con el Representante Legal de la empresa con razón social Dispersiones de México S.A. de C.V., quien permitió el acceso al inmueble donde actualmente se llevan a cabo actividades de elaboración de piezas plásticas con máquinas de inyección. Se realizó un recorrido al interior del lugar observando que la empresa cuenta con 1 sopladora, 4 máquinas de inyección de las cuales solo se encontraban trabajando 2. La materia prima utilizada para tales fines es polietileno y bióxido de titanio (este último para darle coloración blanca a las piezas ya terminadas). El proceso consiste en triturar el material y mediante un proceso térmico, se obtiene la fundición de los gránulos de polietileno, el material es directamente pasado al molde de la pieza que se desea obtener, en el cual se ejerce presión hasta que se solidifica el material y se obtiene la pieza final.

Se observó una máquina trituradora en la que se muelen los residuales obtenidos del proceso, y en su caso se da un segundo uso al material cuando es posible. Cabe mencionar que dentro del inmueble en comento, no se observaron contenedores con sustancias químicas que por su composición puedan llegar a ser toxicas, por lo que no se constató el uso y almacenamiento de sustancias de tales características, así como tampoco se hizo constar que en el sitio se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

fabrique unicel.

Posteriormente, personal investigador se constituyó en el domicilio Oriente 103, número 2916, entre Norte 58 A y norte 58 B de la misma colonia donde se encuentra funcionando una nave industrial que pertenece a la misma empresa el C. (...) representante legal, nos permitió el acceso al establecimiento, informando que el inmueble es utilizado para oficinas y almacén.

Se observa un área de oficinas, y una más donde se almacenan sustancias químicas en tambos y contenedores de distintas volúmenes, se ubican tres reactores químicos de los que comentan que utilizan dos para mezclar reactivos y el resguardo de las mismas; durante la diligencia se observó la manufactura de algunos de los productos que elabora el establecimiento (pegamento para PVC y para otro tipo de tubos). El representante legal, mostró la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) del 2011, refiriendo que la actualización para el ejercicio 2012 está en proceso.

Adicionalmente, se mostró el Programa Interno de Protección Civil con el visto bueno por la Delegación Gustavo A. Madero. En las instalaciones del establecimiento no se observa chimenea o ducto por donde se realicen emisiones a la atmosfera, el representante legal comenta que sólo cuenta con un extractor de aire que se utiliza de 9:00 a 18:00 horas en días laborales. Pese a que en el momento de la diligencia se encontraban laborando, no se registraron olores derivados del proceso productivo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Que personal investigador, realizó la primera visita de reconocimiento de hechos al inmueble con domicilio en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, haciendo constar que el inmueble de referencia, corresponde a un inmueble tipo industrial que en el exterior no ostentaba ninguna razón social, y donde se fabrican piezas de plástico de acuerdo al dicho de la que atendió la diligencia, no se constató el almacenamiento de sustancias tóxicas debido a que no fue posible entrar al mismo.

Durante el reconocimiento de hechos, se tuvo conocimiento que el inmueble es parte de la empresa Dispersiones S.A. de C.V. ubicada en la calle Oriente 103, número 2916 y 3015, en el cual se realizan procesos distintos, de acuerdo a lo informado por personal que atendió la visita.

Como parte de las gestiones de la Subprocuraduría, se citó a comparecer al responsable de la empresa Dispersiones S.A. de C.V. que tiene domicilio en calle Oriente 103 número 3015, Colonia Tablas de San Agustin, Delegación Gustavo A. Madero quien manifestó que dentro del inmueble no se realiza el manejo de materiales y/o sustancias toxicas, indicó que se realiza un proceso térmico con polietileno, mediante el cual se obtienen piezas de plástico, en

base a lo anterior, se invitó a personal investigador a realizar una visita al sitio a efecto de hacer constar lo declarado en la comparecencia.

Adicionalmente, se presentaron las documentales que corresponden a la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos, expedido en el mes de diciembre de 1995, donde se expresa que para el inmueble con domicilio en calle Oriente 103 número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero el uso permite la operación de Fábricas de Plásticos, en una superficie de 368.07 m^2 y cuya constancia es de vigencia permanente. Adicionalmente se presentó la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con fecha en el mes de febrero de 1994, donde se declara que la actividad preponderante es la de taller con máquinas de inyección.

En base a los acuerdos tomados en el acto de comparecencia, personal investigador de esta Subprocuraduría, realizó una nueva visita a las instalaciones de la empresa con razón social Dispersiones de México S.A. de C.V., donde el representante legal permitió el acceso al predio con domicilio en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín. Una vez en el sitio se realizó un recorrido hacia el interior, donde se explicó en qué consiste el proceso, en el cual se tritura el material y mediante un proceso térmico, se obtiene la fundición de los gránulos de polietileno.

El material aglutinado es directamente vaciado a un molde donde se le da la forma que se desea obtener ejerciendo presión hasta que se solidifica el material y se obtiene la pieza final. Durante la visita no se observó que en el sitio se almacenaran sustancias consideradas peligrosas con características corrosivas, reactivas, explosivas o toxicas.

De acuerdo a lo observado en la visita de reconocimiento de hechos, no se hizo constar el uso de sustancias consideradas peligrosas de acuerdo al listado de la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Por lo anterior, no se desprende alguna contravención al artículo 176 de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual a la letra indica:

> *(...) ARTÍCULO 176.- El reglamento de esta Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, así como los casos en los que por las sustancias que maneje el establecimiento, deba tramitar su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (...)*

En cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por la empresa Dispersiones de México S.A. de C.V. en la sucursal ubicada en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, así como de la consulta al Listado de Establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, se encontró que de acuerdo al

Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (2007), la actividad número 339999 que se realiza en el predio no requiere la tramitación de la misma, pudiendo tener hasta 10 empleados.

De lo anterior y de las gestiones que realizó la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría y de conformidad con el artículo 27 fracción III, se da por concluida la presente investigación, toda vez que de acuerdo al mencionado:

> *( ) Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los siguientes supuestos:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (.)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en lo siguiente:

1. Se constató que en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, se localiza el establecimiento con razón social Dispersiones de México S.A. de C.V. en la cual se realiza la manufactura de piezas de plástico.

2. En visita de reconocimiento de hechos, personal investigador hizo constar que al interior de la empresa se realiza el proceso de fabricado de piezas plásticas mediante un proceso térmico con maquinaria de inyección, en este no se adicionan sustancias que presenten características toxicas.

3. Se acreditó que la empresa "Dispersiones de México S.A. de C.V. en la sucursal ubicada en calle Oriente 103, número 3015, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero cuenta con las siguientes documentales correspondiente al inicio de operaciones, así como la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos.

4. En cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por la empresa Dispersiones de México S.A. de C.V., de acuerdo a la información contenida en el Listado de Establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, se encontró que la actividad realizada en el predio no requiere la tramitación de la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LIBERTAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJM/AMRR/ACHSA/L